



CONVENIO N° 099-GADPI-PS-2025

"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO ENTRE LA PREFECTURA DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PEÑAHERRERA, CANTON COTACACHI"

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025

COMPARCIENTES: A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, en calidad de Prefecto Provincial de Imbabura y el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA**, legalmente representado por la Sra. María Magdalena Bolaños Piedra, en su calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural de Peñaherrera, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226: “*Las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- b) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- c) La Constitución de la Republica del Ecuador, en el artículo 281 numeral 10 establece: “*Art. 281.-La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (...) 10.- Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos (...)*”.
- d) El COOTAD en su art. 3 literal c) señala: “*Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios*”: c) *Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...)* d) *Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas*



eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano..."

- e) El COOTAD en su Art. 41 señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, (...)"
- f) El COOTAD en su Art. 42 señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias (...)".
- g) El COOTAD en su Art. 50 señala: Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas".
- h) El COOTAD en su Art. 65 señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente (...)".
- i) El COOTAD en su Art 134 literal c establece: "Art.134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. - El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: (...) c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. (...)".



- j) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su segundo y tercer párrafo del artículo 135 señala: “*A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas.* (...)”
- k) El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”
- l) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*(...) Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”(...).
- m) El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”
- n) El artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”
- o) La parroquia rural de Peñaherrera, se encuentra localizado entre los pisos altitudinales que van desde los 1176 msnm hasta los 3465 msnm, Al poseer gran gradiente altitudinal la parroquia presenta cuatro ecosistemas: bosque siempreverde montano alto de la cordillera occidental de los Andes, bosque siempreverde montano bajo occidental de los Andes, bosque siempreverde montano de la cordillera occidental de los Andes y bosque siempreverde pie montano de la cordillera occidental de los Andes, con



una superficie de 123 km². La parroquia presenta cuatro ecosistemas naturales cubriendo una superficie de 4.769,40 que es el 38,91 % del territorio, de las cuales el bosque siempreverde montano de la cordillera occidental de los Andes tiene una superficie de 3.957,00 hectáreas que es el 82,97 % en relación con la superficie con ecosistemas naturales. El bosque siempreverde montano bajo occidental de los Andes tiene un área de 788,10 hectáreas que es el 16,52 %, el bosque siempreverde pie montano de la cordillera occidental de los Andes cubre 23,70 hectáreas y el bosque siempreverde montano alto de la cordillera occidental de los andes tiene un área de 0,40 hectáreas. Es importante señalar que 7.489,00 hectáreas que es el 61,09 % de la parroquia no cuentan con ecosistemas naturales. Al poseer ecosistemas que aún no han sido intervenidos favorece la diversidad de cultivos, sin embargo, las condiciones socioeconómicas y geográficas que presentan las UPAs es limitante como el acceso a los medios de producción para un buen desarrollo agro productivo, lo más difícil es la trasportación de la producción desde los predios, existe el maltrato del producto y suele ser no comercial debido a que no hay el acceso de vías transitables.

- p) La agricultura familiar campesina tiene objetivos importantes de generar cambios en los modos de producción con iniciativas productivas a través de proyectos como; la implementación de cables vías que facilita la trasportación de los productos cosechados desde los predios a los lugares de empaque y destino a la comercialización.
- q) La Prefectura de Imbabura inauguró a inicios del presente año, 8 sistemas de cables vías para la transportación de productos agrícolas en la parroquia de Chuga del cantón Pimampiro, los resultados fueron excelentes, estos sistemas permiten la transportación de los productos agrícolas desde zonas de difícil acceso, optimizando tiempo, recursos y lo que es más importante permiten conservar la frescura y calidad de los productos agrícolas, en su gran mayoría frutales, que redunda en el acceso a nuevos mercados, mejores precios y mejora de la calidad de vida de los agricultores.
- r) El incremento del suelo agrícola sin las adecuadas vías de acceso, ocasionan ingentes pérdidas en el proceso productivo a los agricultores, los métodos inapropiados de transporte, los daños que estos ocasionan en los productos agrícolas, incrementan los costos de producción y reducen el precio de los mismos.
- s) Desde una perspectiva económica, la instalación de los sistemas de cables vías para la transportación de productos agrícolas se presenta como una inversión estratégica para mejorar, mediante la innovación tecnológica los procesos de producción agrícola de los productores locales. Al proporcionar infraestructura adecuada, se optimiza la producción agraria, permitiendo a los pequeños productores aumentar sus ingresos al ofrecer sus productos a menos costo de producción y con mejores índices de calidad. Además, esta inversión contribuye a dinamizar la economía local, promoviendo el consumo de productos de origen agrícola y fortaleciendo los mercados de proximidad. La reducción de costos operativos para los productores y la mejora en la experiencia de transportación de productos, generan un impacto positivo en la sostenibilidad de los sistemas productivos, lo que a mediano plazo favorece el desarrollo económico de Imbabura.
- t) Desde el ámbito legal, la instalación de los sistemas de cables vías se encuentra respaldada en la normativa vigente, enmarcándose en las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Prefectura tiene la atribución de fomentar el desarrollo productivo y económico de la provincia, promoviendo iniciativas que mejoren la producción, transportación y comercialización de productos locales. Asimismo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite la adquisición de bienes y servicios que beneficien a la comunidad y fortalezcan el tejido productivo. En este contexto, la instalación de sistemas de



cables vías constituye una acción legítima y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de los circuitos productivos, facilitando el acceso a lugares de difícil topografía sin vías carrozables.

- u) Mediante Oficio Nro. PCI-DGDEYRH-2025-0058-O, de 16 de mayo de 2025, el Ing. Julio Andrés Montesdeoca López Director General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos, Subrogante del GAD Provincial de Imbabura, se dirige a los representantes legales de los GADPR de Cahuasquí, Cuellaje, Peñaherrera y García Moreno. Allí hace referencia al proyecto existente en el POA 2025, denominado: “*Implementación de sistemas innovadores para el transporte de productos agrícolas en zonas inaccesibles de la provincia de Imbabura*”. Por lo que previo a realizar los convenios correspondientes, solicita a las comunidades:
 - “1. Listado de beneficiarios (8)
 - 2. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada
 - 3. Copia de la escritura del terreno
 - 4. Certificado de depósito en la cuenta de la Prefectura de Imbabura de la contraparte de los beneficiarios \$ 8.000 dólares por cada GAD parroquial”.
- v) Se cuenta con la Certificación Presupuestaria GADPRP-CP-2025-01, de fecha 28 de noviembre de 2025, del GAD Parroquial Rural de Peñaherrera, suscrito por la Ing. Alexandra Chávez en calidad de Secretaria-Tesorera, a través del cual indica “*CERTIFICO que en el presupuesto de la institución existe disponibilidad económica*”, bajo la partida No 780104 por el valor de \$8000.00.
- w) Se cuenta con la Certificación de Plan Operativo Anual No. POA-CERT-2025-0371, de fecha 27/11/2025, aprobado por Econ. Diego Jamil Taboada Salazar, Subdirector de Planificación Institucional. En este documento se certifica que el “*Proyecto para la Implementación de sistemas innovadores para el transporte de productos agrícolas en zonas inaccesibles de la provincia de Imbabura*” consta en el POA 2025, bajo la partida 730404, por el valor \$ 64.000,00.
- x) Mediante Informe de Necesidad, de fecha 12/08/2025, elaborado por Ing. Willan Ortega Armas , Analista Administrativo 3 del GAD Provincial de Imbabura, documento en el cual se concluye lo siguiente: “*En este contexto, la implementación de los sistemas de cables vías se justifica plenamente como una acción clave para fortalecer la transportación de productos agrícolas y mejorar las oportunidades económicas de los agricultores de nuestra provincia*”.
- m. Mediante documento técnico para elaboración de convenio (DTC), de fecha 14/11/2025, suscrito por Mgs José Enrique Boada Valdivieso, Director General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del GAD Provincial de Imbabura, en el cual se detalla el objeto del convenio, compromisos de las partes, beneficiarios, plazo, información relevante en la elaboración del convenio.
- n. Mediante memorando Nro. Memorando Nro. PCI-DGDEYRH-2025-1182-M de fecha 05 de diciembre de 2025, el Mgs. José Enrique Boada Valdivieso, Director General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos, dirigido al economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, manifiesta: “(...) solicito se autorice iniciar los trámites correspondientes ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, con el propósito de elaborar y suscribir el convenio interinstitucional entre la Prefectura Ciudadana de Imbabura y los cuatro GAD Parroquiales involucrados. Para el efecto, se adjunta la documentación de la parroquia Peñaherrera (...)” y expone “*Es necesario mencionar que el proyecto se ejecutará en 4 parroquias, a cada una de las cuales se asignarán \$ 16.000,00 dólares dando un presupuesto total de \$ 64.000,00 dólares, tal como consta en la certificación del POA 2025. Se recomienda como administrador del convenio el Ing. Eligio Bastidas*”.



- o. Mediante sumilla inserta en el oficio antes citado, el señor Prefecto Provincial de Imbabura dispone: “Señora Procuradora Síndica, autorizado en virtud de que se cuenta con la propuesta técnica correspondiente. Revisar la pertinencia jurídica y, de ser procedente, remitir la propuesta de convenio para su respectiva suscripción.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de entender claramente el contenido acordado entre el GAD Provincial de Imbabura y el GAD Parroquial Rural de Peñaherrera.

CLÁUSULA TERCERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1) Si no están definidos los términos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido natural, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los intervinientes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos de este, prevalecerán las normas del convenio.
- 2) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que exista la debida correspondencia y armonía.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

Las partes se obligan a cooperar interinstitucionalmente a fin de ejecutar el PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE 8 SISTEMAS DE CABLES VÍAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN ZONAS INACCESIBLES DE LA PARROQUIA PEÑAHERRERA DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA”.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISO DE LAS PARTES

Son compromisos de los suscriptores del presente instrumento, los siguientes:

5.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.

- a) Realizar la socialización del proyecto en la parroquia Peñaherrera cantón Cotacachi.
- b) Realizar los estudios y diseños pertinentes para la implementación de los sistemas de cables vías, incluida la selección técnica de los beneficiarios.
- c) Dotar del talento humano técnico y operativo y su movilización para la ejecución del proyecto.
- d) Elaborar el proceso de contratación para la implementación de los sistemas de cables vías.
- e) Seguimiento antes, durante y después de la ejecución del proyecto, así como la evaluación de los resultados.
- f) Designar al administrador del convenio.
- g) Realizar el Informe para la Gestión por resultados (GPR) mensualmente.
- h) La Prefectura de Imbabura aportará el valor de \$ 16.000,00 dólares, para la ejecución del proyecto.
- i) El evento de entrega y puesta en marcha será organizado por la Prefectura de Imbabura y coordinado con los beneficiarios y GAD Parroquial

5.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA



- a) Designar un coordinador que facilite las actividades para la buena ejecución del proyecto, quien será el encargado de coordinar con el administrador del convenio.
- b) Tener a buen resguardo la nómina de beneficiarios con los siguientes datos.
 - Una lista con nombres y apellidos completos, número de cédula y teléfono firma o huella del beneficiario con aceptación para la implementación del sistema de cable vía.
 - Copia de la cédula legible.
 - Copia de la escritura de la propiedad individual.
- c) Facilitar la maquinaria del GAD parroquial para el proceso de templado del cable principal de los sistemas.
- d) Coordinar los trabajos con el contratista, en lo que se refiere a ubicación de los predios y comunicación directa con los beneficiarios.
- e) Al finalizar el proyecto, conjuntamente con el Administrador del convenio elaborar un acta de entrega recepción del sistema de cable vía con cada uno de los beneficiarios, donde reciban el sistema a entera satisfacción.
- f) El GAD parroquial de Peñaherrera aportará el valor de \$ 8.000.00, que serán transferidos a la cuenta del Gobierno Provincial de Imbabura para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE ENTREGA

El valor estipulado en el numeral anterior será entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura de la siguiente forma:

El primero y único desembolso, que corresponde al 100% del valor total señalado en la cláusula anterior, será transferido una vez que el administrador del convenio realice el pedido correspondiente, adjuntando el respectivo certificado de la cuenta bancaria perteneciente al GAD Parroquial Rural de Peñaherrera.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS

Por tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO

El plazo es de (1) año a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGA DE PLAZO

En el evento de que el GAD Parroquial Rural de Peñaherrera requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador analizará la circunstancia y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, conforme lo señala el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado al Ing. Eligio Bastidas; o quien haga sus veces; quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.



El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer uno de los comparecientes.

Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir el acta de fiel cumplimiento. En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al artículo 8 y 15 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024, vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAN DE ACCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad	Responsable	Mes	Observación
Socialización de estudios y diseños	PREFECTURA	1	A todos los beneficiarios
Proceso de contratación	PREFECTURA	2 - 3	
Implementación de los sistemas.	CONTRATISTA	4-5-6	
Cierre	Todos	7-8	Informes finales

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	Cuatrimestre 1	Cuatrimestre 2	Cuatrimestre 3
Elaboración del proyecto	x		
Socialización en los GAD parroquiales	x		
Recepción requisitos y contraparte		x	x
Elaboración de convenios			x
Firma de convenios			x
Ejecución del proyecto			x
Contratación			x

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de las partes.
5. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance del convenio, establecidas en el texto del instrumento suscrito
6. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del objeto del convenio.
8. Por las causas establecidas en la ley.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervenientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso



fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación anticipada del convenio se regirá al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024 "Normativa interna para la elaboración y suscripción, seguimiento y liquidación de convenios", vigente a la suscripción del presente convenio.,

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Ibarra.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD

El GAD Parroquial Rural de Peñaherrera es legal y económicamente responsable, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

El GAD Parroquial Rural de Peñaherrera cumplirá con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas licitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACTA FIEL CUMPLIMIENTO

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio y se haya cumplido el objeto, los comparecientes suscribirán un acta de fiel cumplimiento únicamente suscrita por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cuellaje, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas y a los comparecientes, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio específico, por tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, señalan como dirección, las siguientes:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Ciudad: Ibarra.

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina.

Teléfonos: (593 6) 2955 225/ 2955 832/ 2950 939.

Email: gpi@imbabura.gob.ec

GAD PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA

Provincia: Imbabura

Ciudad: Cotacachi

Calle: Principal S/N – Barrio Zagalapamba

Teléfono: (06) 2569042- (06) 3016198 – (+593) 985360671

Mail: gadprp2019@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por lo que para constancia lo suscriben en original y tres (03) copias de igual tenor y valor legal.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Sra. María Magdalena Bolaños Piedra
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE
PEÑAHERRERA